INFORME DE SECRETARÍA: A Despacho del señor juez, las presentes diligencias, con solicitud pendiente de resolver. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 22 de septiembre de 2023.

CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

REF.: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2009-00256-01
DEMANDANTE: REINTEGRA S.A.S. Cesionaria de BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADOS: DIEGO ALEJANDRO REDONDO BURBANO y DAVID REDONDO NARVAEZ

AUTO No. 3839

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

A través de apoderado judicial, el señor David Redondo Narváez, demandado dentro de las presentes diligencias, solicita se le remita el oficio de desembargo de las medidas cautelares decretada a las entidades bancarias, que se oficiaron en su momento.

Por lo anterior, revisadas las actuaciones surtidas en el presente proceso se observa que mediante providencia de fecha 08 de octubre del año 2014 se decretó la terminación del presente asunto por desistimiento tácito, en los términos del Articulo 317 Numeral 2º, literal b, del C.G.P., ordenándose, además la cancelación de las medidas cautelares decretadas, por tanto se ordenará por secretaría, la reproducción y actualización de los oficios que comunica el levantamiento de la medida cautelar decretada, los cuales serán entregados a la parte interesada. Líbrese por secretaria el oficio.

De otra parte, se procederá a reconocerle personería jurídica, al Profesional del derecho Fabian Camilo Vargas Zuluaga, en los términos del artículo 75 del Código General del Proceso

Finalmente se advierte que una vez resuelto lo anterior, se dejará a disposición de la parte interesada las presentes diligencias, por el término de quince días, posteriormente las presentes diligencias volverán al archivo.

En consecuencia, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO. Reproducir y actualizar el oficio, que comunica el levantamiento de la medida cautelar, decretada en el presente proceso, el cual será entregado a la parte interesada.

SEGUNDO: RECONOCER personería al profesional del derecho, Dr. FABIAN CAMILO VARGAS ZULUAGA, identificado con cédula de ciudadanía 1.144.060497 y Tarjeta Profesional No. 373.944, del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderado judicial, en virtud del poder que le fue conferido y con sujeción a la ley.

TERCERO: Dejar a disposición de la parte interesada, las presentes diligencias, por el termino de (15) días. Posteriormente vuelvan al archivo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

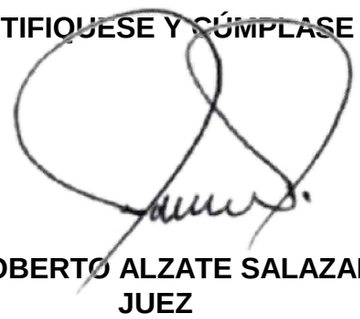

RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

En Estado N°163

De Fecha: 25 DE SEPTIEMBRE DE 2023

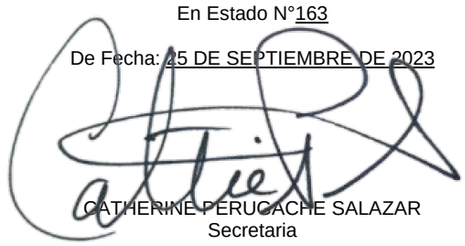

CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 22 de septiembre de 2023. A Despacho del señor Juez el presente asunto informando que la audiencia programada para el día 15 de septiembre de 2023 no se pudo llevar a cabo por la suspensión de terminaos y fallas de internet. Sírvase proveer.

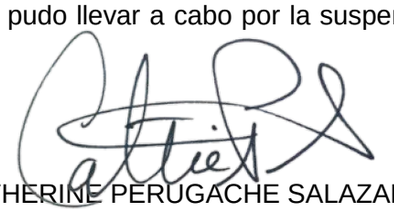

CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

REF: IPNNC-LIQUIDACION PATRIMONIAL.
INSOLVENTE: DIEGO FERNANDO ESQUIVEL BECERRA
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2019-00722-00

AUTO Nº 3955
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
CALI - VALLE
Santiago de Cali, veintidós (22) de septiembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

Evidenciada la constancia secretarial que antecede, se procede a reprogramar la audiencia de que trata el Art. 568 del C.G.P.

Por lo anterior el Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Cali,

RESUELVE

PRIMERO: CITAR a las partes del presente proceso para que concurran personalmente a la audiencia de adjudicación, de conformidad a lo previsto en el Art. 568 del C.G.P. Para tales efectos se señala la hora de **las 09 A.M. del día 27 del mes de octubre del año 2023,** fecha en la que se realizará la precitada audiencia.

SEGUNDO: ESTABLECER, el siguiente enlace o link de ingreso a la audiencia previamente señalada**:** https://call.lifesizecloud.com/19377573 recordando a cada apoderado, que debe remitir este enlace y garantizar la comparecencia a la diligencia, de sus poderdantes y/o testigos, peritos etc., a que hubiera lugar, si es del caso.

TERCERO: PREVENIR a las partes y apoderados judiciales que deberán tener a mano la cédula y la tarjeta profesional de ser el caso, dado que será solicitada su exhibición, además que el equipo tecnológico (computador, portátil, Tablet o celular), deberá estar listo por lo menos con 15 minutos de antelación de la hora programada, como también que el acceso a internet deberá contar por lo menos con dos (2) megas de velocidad.

CUARTO: ORDENAR a la liquidadora que dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, elabore el proyecto de adjudicación a que hace referencia el inciso segundo del numeral 2 del artículo 568 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

En Estado N° 163
De Fecha: 25 de Septiembre de 2023

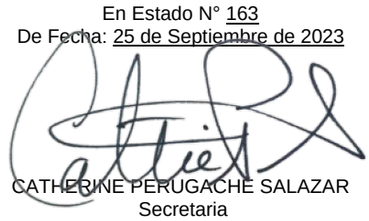

CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

OM

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 22 de septiembre de 2023. A Despacho del señor Juez el presente asunto, con renuncia al poder, presentado por el Profesional del derecho Dr. Rafael Ignacio Bonilla. Sírvase Proveer.

CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

REF.: EJECUTIVO MENOR CUATIA
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2021-00644-00
DEMANDANTE. BANCO POPULAR S.A
DEMANDADA: RIGOBERTO MARIN MUÑOZ

AUTO No. 3993

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que el Profesional del derecho, Rafael Ignacio Bonilla Vargas quien actúa como apoderado del Banco Popular presenta renuncia del poder que le fuera conferido, por lo tanto, al encontrarse que dicha petición se ajusta a los presupuestos que establece el artículo 76 del Código General del Proceso, ésta instancia judicial despachará favorablemente dicha solicitud y consecuencialmente se requerirá a la entidad demandante, a fin de que constituya poder con el fin de continuar la etapa procesal correspondiente.

RESUELVE

PRIMERO. ACEPTAR la renuncia al poder otorgado por el Banco Popular al Profesional del derecho, RAFAEL IGNACIO BONILLA VARGAS, identificado con cédula de ciudadanía 12.114.273 y Tarjeta Profesional No.73.523 del Consejo Superior de la Judicatura, conforme lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.
.

NOTIFÍQUESE

RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

En Estado N°163

De Fecha: 25 DE SEPTIEMBRE DE 2023

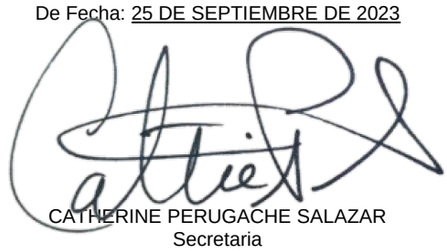

CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 22 de septiembre de 2023. A despacho del señor Juez informando que la audiencia programada para el día 14 de septiembre de 2023 no se pudo llevar a cabo por suspensión de términos y fallas de red. Provea su señoría.

CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

REFERENCIA: VERBAL PRESCRIPCION ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO
DEMANDANTE: CLAUDIO AGUDELO
DEMANDADA: FANNY BORBON NAVAS e IDALIA CONCEPCION MENDEZ y DEMAS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2021-00847-00

AUTO No. 3954
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, veintidós (22) de septiembre dos mil veintitrés (2023)

En atención a la constancia secretarial que antecede, se procede a reprogramar la audiencia de que trata los artículos 372 y 373 del C.G.P., en los términos del Auto No. 1501 de fecha 14 de abril de 2023 y de la presente providencia.

En consecuencia, el Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Santiago de Cali

R E S U E L V E:

PRIMERO: REPROGRAMAR para el **día 05 de octubre del año 2023 a las 9 A.M**., la audiencia de que trata los artículos 372 y 373 del C.G.P., en los términos del Auto No. 1501 de fecha 14 de abril de 2023 y de la presente providencia.

SEGUNDO: PREVENIR a las partes y apoderados judiciales que deberán tener a mano la cédula y la tarjeta profesional de ser el caso, dado que será solicitada su exhibición, con el fin de que previamente a la fecha programada para la audiencia relacionada en el inciso anterior, se informen en la secretaría del Juzgado sobre la sala asignada para tal fin, como quiera que se iniciará a la hora señalada, por lo que se les recomienda llegar con una antelación de 15 minutos de la hora programada, para verificar la identificación y asistencia de los concurrentes.

TERCERO: Para efectos de llevar a cabo la diligencia por parte de este Despacho, líbrese por la secretaria la comunicación respectiva a la DIRECCION SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL de esta ciudad solicitando la disponibilidad de la sala de audiencia correspondiente y autorización de ingreso de los contrayentes, así mismo, se prevendrá a los solicitantes que deben cumplir con todos los protocolos de bioseguridad.

CUARTO: CITAR para que comparezca a la audiencia que se señala en esta providencia al auxiliar de la justicia CHARLES ANTONIO POLO ORTEGA identificado con la C.C. N° 16.729.591, residente en la Carrera 4 # 9-63 Local 102 en el Edificio Trujillo de esta ciudad, correo electrónico: charlespolo683@yahoo.com, para lo pertinente.

QUINTO: COMPARTIR el siguiente enlace o link de ingreso https://call.lifesizecloud.com/19377253 a la audiencia programada para el día 05 de octubre de 2023 para que el demandante CLAUDIO AGUDELO pueda comparecer a la audiencia por encontrarse privado de la libertad según informó su apoderada.

OM

SEXTO: OFICIAR a la ESTACIÓN DE LOS MANGOS de la ciudad de SANTIAGO DE CALI, para que garanticen la comparecencia virtual del señor CLAUDIO AGUDELO MATTA identificado con C.C. No. 16.655.477, a la audiencia que se llevará a cabo el día 05 de octubre de 2023 a las 9:00 AM.

SEPTIMO: CITAR a los señores AMPARO JIMENEZ AGUDELO, ABELARDO SINIESTRA LENIS, EFRAIN ANTONIO SERNA RÍOS y ROSALBA RENTERIA URREA a fin de que ratifiquen los documentos suscritos ante la Notaría Séptima del círculo de Santiago de Cali allegados al proceso con la presentación de la demanda, como pruebas documentales. Advirtiéndose que la no comparecencia de cualquiera de los citados, dejará sin valor alguno tales documentos.

La parte actora deberá velar por su comparecencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

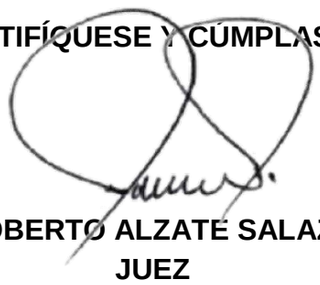

RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

En Estado N° 163
De Fecha: 25 de Septiembre de 2023

CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

OM

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 22 de septiembre de 2023. A Despacho del señor Juez el presente asunto, informándole que no se pudo llevar a cabo la audiencia programada para el día 13 de septiembre de 2023. Sírvase proveer.

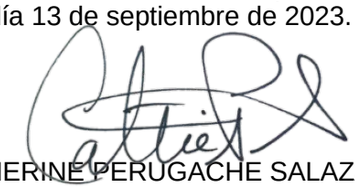

CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

PROCESO: VERBAL PERTENCIA
DEMANDANTE: MARIA ROCIO MOLINA ZULETA
DEMANDADOS: LUCIANO RIVERA BALSECA, JULIO GARRIDO, CARLOS ARTURO GARRIDO Y MIGUEL DUEÑAS TELLO Y PERSONAS INDETERMINADAS
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2022-0038-00

AUTO Nº 3405
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
CALI - VALLE
Santiago de Cali, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Evidenciada la constancia secretarial que antecede, se procede a reprogramar la misma, en los términos del Auto No. 3654 del 25 de agosto de 2023. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: PROGRAMAR para el día **04 de octubre del año 2023 a las 9 A.M**., la audiencia de que trata los artículos 372 y 373 del C.G.P., en los términos del Auto No. 3654 del 25 de agosto de 2023.

SEGUNDO: PREVENIR a las partes y apoderados judiciales que deberán tener a mano la cédula y la tarjeta profesional de ser el caso, dado que será solicitada su exhibición, además que el equipo tecnológico (computador, portátil, Tablet o celular), deberá estar listo por lo menos con 15 minutos de antelación de la hora programada, como también que el acceso a internet deberá contar por lo menos con dos (2) megas de velocidad.

TERCERO: ESTABLECER, el siguiente enlace o link de ingreso a la audiencia previamente señalada https://call.lifesizecloud.com/19377048 recordando a cada apoderado, que debe remitir el enlace y garantizar la comparecencia a la diligencia de sus poderdantes y/o testigos, y en general de todos los citados por el despacho que estén a su cargo, si es del caso.

NOTIFÍQUESE

RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

En Estado N° 163
De Fecha: 25 de Septiembre de 2023

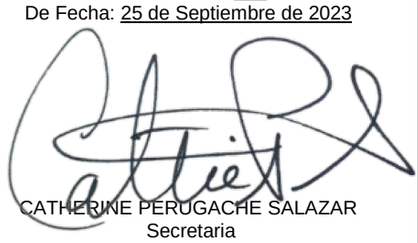

CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

OM

INFORME DE SECRETARÍA: A Despacho del señor juez, las presentes diligencias, con solicitud pendiente de resolver. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 22 de septiembre de 2023.

CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

REF.: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICACION: 76001-40-03-029-2022-00763
DEMANDANTE: EMPORIO BIENES Y CAPITALES S.A.S
DEMANDADAS: LUZ CIELO QUINTERO GALLEGO, MILTON CESAR MUÑOZ GÓMEZ

AUTO No. 3992

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Al correo electrónico del despacho el apoderado de la sociedad Emporio Bienes y Capitales, informa que el día 15 de agosto de 2023, realizó el pago de las costas procesales causadas dentro del proceso de la referencia, anexando para ello copia de la transacción bancaria realizada, lo anterior para que sea incorporado a las diligencias y se proceda con el archivo del presente proceso.

Conforme a lo anterior advierte el despacho que se procederá a glosar a los autos sin consideración alguna, la transacción bancaria allegada por la parte demandante, ello en razón a que revisada la consignación allegada al plenario se observa que fue realizada al juzgado 27 Civil Municipal de Cali y, no a este despacho judicial, información que fue corroborada con la registrada en la cuenta judicial del despacho en el Portal del Banco Agrario.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

Glosar a los autos sin consideración alguna la transacción bancaria, allegadas por la parte actora, conforme lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

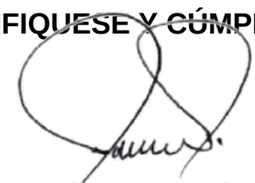

RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

En Estado N°163

De Fecha: 25 DE SEPTIEMBRE DE 2023

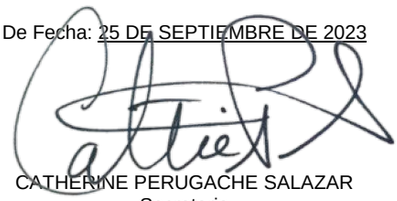

CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 22 de septiembre de 2023. A Despacho del señor Juez el presente asunto, con memorial proveniente de Colpensiones. Sírvase proveer.

CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

REF. EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTIA
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2022-00819-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO COMUNIDAD
SIGLA: COOMUNIDAD
DEMANDADO**:** ELIZABETH IBARGUEN MOSQUERA, JUANA ELODIA MOSQUERA SANCHEZ

AUTO Nº3984

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
CALI - VALLE

Santiago de Cali, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el contenido del informe secretarial y los documentos allí referidos, se procederá a poner en conocimiento de la parte actora el oficio proveniente de Colpensiones.

Por lo anterior el Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Cali,

RESUELVE

UNICO: Glosar a los autos y poner en conocimiento de la parte interesada, el oficio proveniente de Colpensiones.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

En Estado N°163

De Fecha: 25 DE SEPTIEMBRE DE 2023

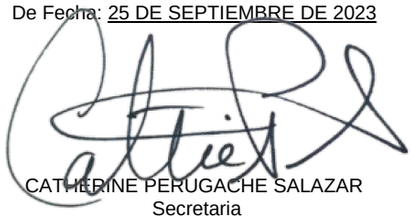

CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

E1

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 22 de septiembre de 2023. A Despacho del señor Juez el presente asunto, con renuncia al poder presentado por el Dr. Stiven Muriel Montoya, así mismo Poder conferido por la parte actora al Profesional del derecho Dr. Richard Simón Quintero. Sírvase Proveer.

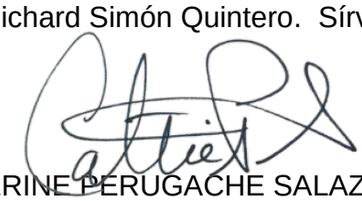

CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

REF. EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTIA
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2022-00863-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE
SIGLA: COOP-ASOCC
DEMANDADA: ESTEFANIA SORCUE BOLAÑOS

AUTO No. 3849

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el contenido del informe secretarial que antecede y los memoriales allí referenciados, en primer lugar, se procederá a aceptar la renuncia al poder, presentado por el Dr. Stiven Muriel Montoya identificado con cedula de ciudadanía 14.638.909 y T.P. 340.384 quien fungía en calidad de apoderado judicial de la Cooperativa COOP-ASOCC, ello en razón a que dicha petición se ajusta a los presupuestos que establece el artículo 76 del Código General del Proceso

De otra parte, atendiendo que el señor Simón Quintero Valencia, en calidad de Representante Legal de la COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE COOP-ASOCC, le otorga poder al Profesional del derecho, Dr. RICHARD SIMON QUINTERO VILLAMIZAR, identificado con cedula de ciudadanía 6.135.439 y Tarjeta Profesional No. 340.383 del Consejo Superior de la Judicatura, se procederá a reconocerle personería jurídica, en los términos del artículo 75 *Ibidem.*

Finalmente se advierte que la parte actora no ha notificado a la parte pasiva, en consecuencia, se procederá a actuar conforme lo dispone el artículo 317 del Código General del Proceso en su numeral 1°, y en consecuencia se requerirá a la parte actora para que, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de la presente decisión, proceda a notificar la demanda a la parte pasiva. So pena de decretar el desistimiento tácito al presente proceso.

RESUELVE

PRIMERO: Aceptar la renuncia, al poder presentada por el Dr. STIVEN MURIEL MONTOYA, identificado con cédula de ciudadanía 14.638.909 y T.P. 340.384 quien fungía en calidad de apoderado judicial de la Cooperativa COOP-ASOCC.

SEGUNDO: RECONOCER personería al profesional del derecho, Dr. RICHARD SIMON QUINTERO VILLAMIZAR, identificado con cédula de ciudadanía 6.135.439 y Tarjeta Profesional No. 340.383 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderado judicial, en virtud del poder que le fue conferido y con sujeción a la ley

TERCERO. ORDENAR a la parte actora que dentro del término de treinta (30) días siguientes al de la notificación de esta providencia, realice las diligencias

tendentes a lograr la notificación de la demandada, ESTEFANIA SORCUE BOLAÑOS, so pena de decretar el desistimiento tácito, según lo enseña el artículo 317 del Estatuto Procesal.

CUARTO: ADVERTIR a la parte actora que vencido el término concedido sin que haya cumplido el acto ordenado, se tendrá por desistida la demanda.

NOTIFÍQUESE

RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

En Estado N°163

De Fecha: 25 DE SEPTIEMBRE DE 2023

CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, las presentes diligencias con memorial del apoderado actor, solicitando se requiera a la entidad FOPEP, para que suministre información del demandado, así mismo memorial allegado por el demandado.

Santiago de Cali, 22 de septiembre de 2023.

CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

REF. EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2023-00159-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE
DEMANDADO: JOSE ZACARIAS RIVAS CASTILLO

AUTO No. 3991

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el contenido del informe secretarial que antecede y el memorial allegado por el demandado José Luis Zacarías, el cual le fue remitido por el Consorcio FOPEP, se observa que la solicitud de requerimiento a la entidad FOPEP, impetrada por la parte actora, se encuentra ajustada a los presupuestos que establece el Parágrafo 2 del Artículo 291 Del C.G.P., por tanto, se ordenará oficiar a la entidad antes citada, a fin de, que suministre al despacho, la dirección del domicilio y/o dirección electrónica y/o número de celular del demandado **JOSE ZACARIAS RIVAS CASTILLO** identificada con cedula de ciudadanía número 6.158.228.

Se conmina a la parte actora a fin de que se sirva solicitar el oficio de requerimiento a la entidad FOPEP, al correo electrónico del despacho para que sea tramitado ante la entidad señalada.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: LÍBRESE oficio dirigido a FOPEP a fin de que se sirva informar al despacho, la dirección del domicilio y/o dirección electrónica y/o número de

celular, de la demandada **JOSE ZACARIAS RIVAS CASTILLO,** identificado con cedula de ciudadanía número 6.158.228.

SEGUNDO: Conmínese a la parte actora para que solicite al correo electrónico del despacho el oficio de requerimiento al FOPEP y éste sea tramitado ante la entidad antes referida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

En Estado N°163

De Fecha: 25 DE SEPTIEMBRE DE 2023

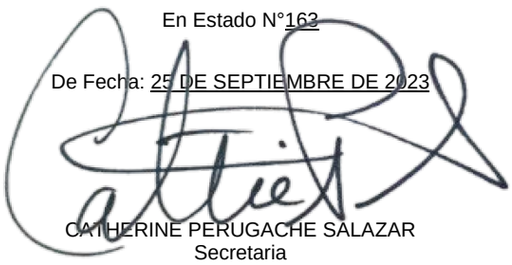

CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 22 de septiembre de 2023. A Despacho del señor Juez para proveer sobre el memorial allegado por la parte actora.

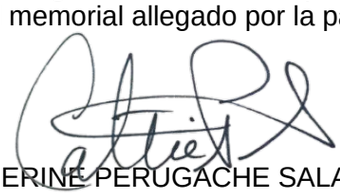

CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

REF. EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2023-00161-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE
NIT 900223556-5
DEMANDADO: CORNELIO HERRISON CORNEJO QUIÑONES CC. N°10.553.120

AUTO N°3850

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Consecuente con el informe secretarial que antecede observa la instancia que la parte actora acredita que notificó en debida forma al demandado CORNELIO HERRISON CORNEJO QUIÑONES, conforme los presupuestos del artículo 292 del CGP.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Téngase notificado al demandado CORNELIO HERRISON CORNEJO QUIÑONES, a partir del día 06 de septiembre de 2023.

SEGUNDO: Una vez se surta el término de traslado de la demanda, vuelvan las diligencias a despacho a fin de proveer lo pertinente.

NOTIFIQUESE

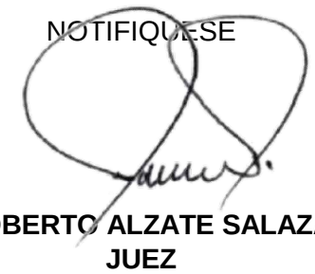

RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

En Estado N°163

De Fecha: 25 DE SEPTIEMBRE DE 2023

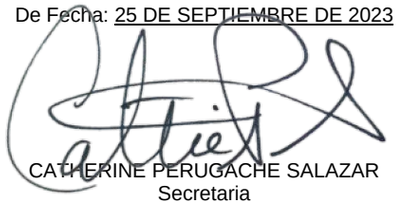

CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

E1

INFORME DE SECRETARÍA: Santiago de Cali, 22 de septiembre de 2023. Al Despacho del señor Juez, para proveer sobre la medida cautelar, incoada por la parte actora. Sírvase Proveer.

CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

REF. EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2023-00394-00
DEMANDANTE: FINANDINA S.A. NIT 860.051.894-6
DEMANDADO: LINA MARIA LOTERO ESCOBAR CC N°66.826.461

AUTO No. 3985

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial que antecede y revisada la solicitud de medida cautelar incoada por la apoderada actora, se advierte que dicha petición no es procedente, por cuanto no indica el porcentaje del salario a descontar, conforme lo previsto en el artículo 155 del Código Sustantivo del Trabajo, aunado a ello no refiere la dirección de la sociedad que se dirige la solicitud de descuento, conforme lo estatuido en el artículo 83 del Código General del Proceso, por lo tanto, el despacho se abstendrá de decretar la medida cautelar solicitada.

De otro lado debe advertirse que el presente proceso se encuentra en turno para ser remitido a la oficina de reparto de apoyo de los juzgados civiles municipales de ejecución de Cali, en razón a que ya se encuentra ejecutoriada la providencia por medio de las cuales, se ordenó seguir adelante la ejecución, así como también, el auto que aprobó la liquidación de costas, por tanto, corresponde a dichas dependencias, resolver tal petición.

En tal sentido, resulta necesario comunicar, que este Despacho pierde competencia para resolver cualquier solicitud o gestión dentro del asunto de la referencia; en consecuencia, se insta a la parte, a remitir sus solicitudes o peticiones al Juzgado de Ejecución que avoque el conocimiento del mismo. De igual manera, se informa que, para conocer el Juzgado de Ejecución que continuará con el trámite, deberá consultar el sistema para la Gestión de Procesos Judiciales Justicia XXI web, consulta de procesos de la página web de la Rama Judicial en el enlace: https://consultaprocesos.ramajudicial.gov.co/Procesos/Bienvenida; o dirigir sus solicitud al correo: repartocserejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

RESUELVE

UNICO. ABSTENERSE de decretar la medida cautelar solicitada por la parte actora, conforme lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE

RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

En Estado N°163

De Fecha: 25 DE SEPTIEMBRE DE 2023

CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

E1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIALDEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
CALI-VALLE

LIQUIDACION DE COSTAS

REF. EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2023-00417-00
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.S NIT. 800037800-8
DEMANDADO: SURMANI S.A.S. NIT 900.894.981-0 Y OLGA LUCIA GORDILLO URIBE CC N°66.860.669

Dando cumplimiento al numeral quinto del Auto No. 3816 fechado el 07 de septiembre de 2023, que ordena seguir adelante la ejecución, se procede a realizar la liquidación de las costas, a que fue condenada la parte demandada.

Agencias en Derecho	$	8.680.000
TOTAL	**$**	**8.680.000**

SON: OCHO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA MIL PESOS.

Santiago de Cali, 22 de septiembre de 2023.

CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

E1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIALDEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
CALI-VALLE

INFORME DE SECRETARIA**:** Santiago de Cali, 22 de septiembre de 2023.

A Despacho del señor Juez el presente asunto, informándole que se encuentra pendiente aprobar la liquidación de costas, a que fue condenada la parte demandada. Sírvase proveer.

CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

REF. EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2023-00417-00
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.S NIT. 800037800-8
DEMANDADO: SURMANI S.A.S. NIT 900.894.981-0 Y OLGA LUCIA GORDILLO URIBE CC N°66.860.669341

Auto No. 3986

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el contenido del informe secretarial que antecede y como quiera que, en el presente asunto, se ordenó seguir adelante la ejecución, encontrándose pendiente la aprobación o rehacimiento de la liquidación de costas, el Juzgado en aplicación al Art. 366 del C.G.P., imparte APROBACIÓN de las costas liquidadas en secretaria.

Por consiguiente, resulta necesario comunicar que este Despacho pierde competencia para resolver cualquier solicitud o gestión dentro del asunto de la referencia; por lo tanto, se insta a la parte, a remitir sus solicitudes o peticiones al Juzgado de Ejecución que avoque el conocimiento del mismo. De igual manera, se informa que, para conocer el Jugado de Ejecución que continuará con el trámite, deberá consultar el sistema para la Gestión de Procesos Judiciales Justicia XXI web, consulta de procesos de la página web de la Rama Judicial en el enlace: https://consultaprocesos.ramajudicial.gov.co/Procesos/Bienvenida; o dirigir sus solicitudes al correo: repartocserejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

En Estado N°163

De Fecha: 25 DE SEPTIEMBRE DE 2023

CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

E1

INFORME DE SECRETARÍA: Santiago de Cali, 22 de septiembre de 2023. Al Despacho del señor Juez, para proveer sobre la medida cautelar, incoada por la parte actora. Sírvase Proveer.

CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

REF.: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2023-00422-00
DEMANDANTE: ANTONIO MARIA GOMEZ GIRALDO CC N°3.608.238
DEMANDADA: JOSE ALIRIO SEPULVEDA VEGA CC N°16.794.587, XIOMARA PATRICIA SEPULVEDA VEGA CC N°66.816.574 y JAIRO QUIROZ LOZADA CC N°17.656.098

AUTO No. 3985

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial que antecede y una vez revisadas las actuaciones surtidas en el presente proceso, se observa que, mediante solicitud allegada al correo electrónico en fecha 02 de agosto de 2023, la parte actora solicitó el embargo y secuestro del salario de la demandada Xiomara Patricia Sepúlveda, petición que fue resuelta mediante providencia No. 3431 de fecha 11 de agosto de 2023.

Por lo anterior y atendiendo que la actora, nuevamente allega solicitud de embargo y secuestro correspondiente al salario de la demandada antes citada, sin el cumplimiento de los preceptos que establece los artículos 154 y 155 del Código Sustantivo del Trabajo, reformados por los artículos 3º y 4º de la Ley 11 de 1984, el despacho ordenará estarse a lo resuelto en Auto No. 3431 de fecha 11 de agosto de 2023.

De otro lado debe advertirse que el presente proceso se encuentra en turno para ser remitido a la oficina de reparto de apoyo de los juzgados civiles municipales de ejecución de Cali, en razón a que ya se encuentra ejecutoriada la providencia por medio de las cuales, se ordenó seguir adelante la ejecución, así como también, el auto que aprobó la liquidación de costas, por tanto, corresponde a dichas dependencias, resolver tal petición.

En tal sentido, resulta necesario comunicar, que este Despacho pierde competencia para resolver cualquier solicitud o gestión dentro del asunto de la referencia; en consecuencia, se insta a la parte, a remitir sus solicitudes o peticiones al Juzgado de Ejecución que avoque el conocimiento del mismo. De igual manera, se informa que, para conocer el Juzgado de Ejecución que continuará con el trámite, deberá consultar el sistema para la Gestión de Procesos Judiciales Justicia XXI web, consulta de procesos de la página web de la Rama Judicial en el enlace: https://consultaprocesos.ramajudicial.gov.co/Procesos/Bienvenida; o dirigir sus solicitud al correo: repartocserejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

RESUELVE

PRIMERO: Estese a lo resuelto en providencia 3431 de fecha 11 de agosto de 2023**.**

E1

SEGUNDO: ABSTENERSE de decretar la medida cautelar solicitada por la parte actora, conforme lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE

RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

En Estado N°163

De Fecha: 25 DE SEPTIEMBRE DE 2023

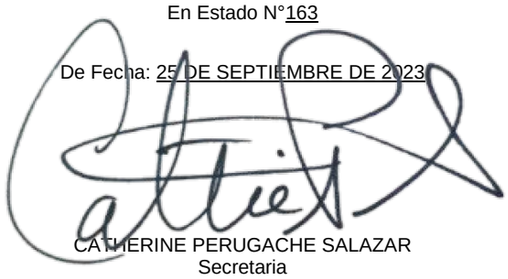

CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 22 de septiembre de 2023. A Despacho del señor Juez el presente asunto, con memorial del programa de servicios de transito de Cali. Sírvase proveer.

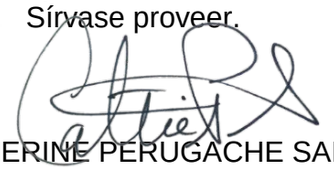

CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

REF. EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2023-00483-00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A. NIT 890.903.938-8
DEMANDADO: JUAN SEBASTIAN BARONA SOTO CC N°1.144.106.080

AUTO Nº3848
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
CALI - VALLE

Santiago de Cali, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el contenido del informe secretarial y los documentos allí referidos, se procederá a poner en conocimiento de la parte actora el oficio proveniente del Programa de Servicios de Transito de la ciudad de Cali.

De otra parte, se procederá a agregar a los autos sin consideración alguna el memorial allegado por la parte actora en fecha 11 de agosto de la anualidad, toda vez que ya fue resuelto.

Por lo anterior el Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Cali,

RESUELVE

PRIMERO: Glosar a los autos y poner en conocimiento de la parte interesada, el oficio proveniente del Programa de Servicios de Transito de la ciudad de Cali.

SEGUNDO: Glosar a los autos sin consideración el memorial allegado por la parte actora en fecha 11 de agosto de 2023.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

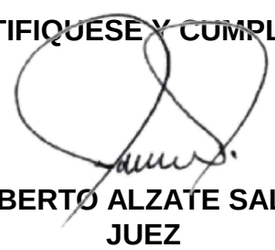

RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

En Estado N°163

De Fecha: 25 DE SEPTIEMBRE DE 2023

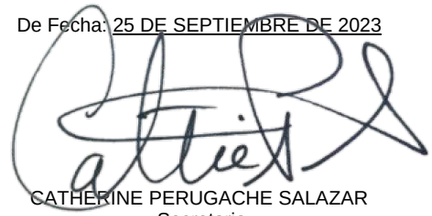

CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

E1

INFORME DE SECRETARIA: Cali, 22 de septiembre de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso, con diligencias de notificación, intentada a la parte demandada. Sírvase proveer.

CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

REF.: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTIA
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2023-00633-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS – SIGLA COOPENSIONADOS NIT 830.138.303-1
DEMANDADOS: FELIX ARMANDO CANTERO GUTIERREZ CC N°10553399

AUTO No. 3989

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el contenido del informe secretarial y la documentación allí referida procede el despacho a glosar a los autos para que obre, las diligencias de notificación con resultado fallido intentada a la parte pasiva a la dirección electrónica telexarmando2011@hotmail.com, allegadas por la parte actora.

Por lo anterior y al observase que la parte actora no ha notificado al señor Felix Armando Cantero, se procederá a requerirla, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, realice la notificación a la parte pasiva en la dirección informada en la demanda, con el trámite y en la forma que lo establece el Código General del Proceso, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 del Ibidem.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Glosar a los autos para que obre, las diligencias de notificación con resultado negativo, intentadas a la parte demandada, conforme lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: ORDENAR a la parte demandante, para que dentro del término de treinta (30) días siguientes al de la notificación de esta providencia, realice las diligencias tendentes a lograr la notificación de la parte demandada FELIX ARMANDO CANTERO GUTIERREZ, so pena de decretar el desistimiento tácito (Art. 317-1, del C. G. P).

TERCERO: ADVERTIR a la parte actora que vencido el término concedido sin que haya cumplido el acto ordenado, se tendrá por desistida la demanda.

NOTIFÍQUESE

RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

En Estado N°163

De Fecha: 25 DE SEPTIEMBRE DE 2023

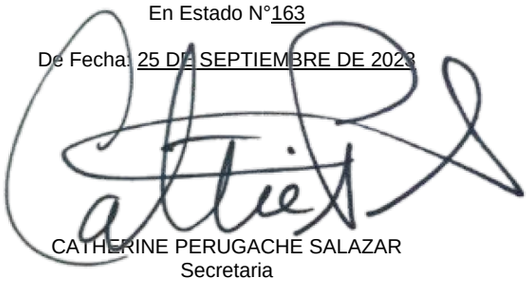

CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

INFORME DE SECRETARIA: Cali, 22 de septiembre de 2023.
A Despacho del señor juez la presente solicitud de aprehensión y entrega del vehículo de placas EHW458, la cual fue subsanada en término. Sírvase proveer.

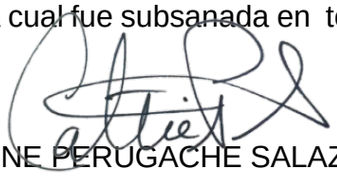

CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

REF.: SOLICITUD DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2023-00758-00
ACREEDOR GARANTIZADO: RCI COLOMBIA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO NIT. 900.977.629-1
GARANTE: CAMILO ARMANDO LUCEMA SERNA CC N° 1113699355

AUTO No. 4024

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Consecuente con el informe secretarial que antecede, de conformidad con el artículo 2.2.2.4.2.3., numeral 2 del Decreto 1835 del 16 de septiembre de 2015, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. ORDENAR la aprehensión y entrega del vehículo de **placas** EHW458**,** vehículo AUTOMOVIL de servicio PARTICULAR, marca y/o Referencia CHEVROLET, Línea SAIL, Color PLATA BRILLANTE, modelo 2018, motor No. LCU*171883472*, Chasis No. 9GASA58M5JB016575, de propiedad del ciudadano CAMILO ARMANDO LUCEMA SERNA CC N° 1113699355 (Garante), residente en la **CL 29# 27-45** Valle del Cauca-Cali al acreedor garantizado RCI COLOMBIA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO NIT. 900.977.629-1.

SEGUNDO. En consecuencia, de lo anterior, líbrense los oficios correspondientes ante las autoridades competentes, ordenándose una vez inmovilizado el mencionado rodante, se haga la entrega inmediata del mismo al acreedor garantizado RCI COLOMBIA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO NIT. 900.977.629-1 en las direcciones indicadas por este o en su defecto en los parqueaderos autorizados por el Consejo Superior de la Judicatura, debiendo informar al despacho sobre el incumplimiento de esta orden.

TERCERO. ADVIERTASE a la apoderada demandante, que el juzgado únicamente dará tramite a los memoriales y solicitudes, cuanto estas provengan de las direcciones de correo electrónico suministradas en la demanda, esto conforme lo determina el parágrafo 2° artículo 103 y artículo 122 de C.G.P.

CUARTO. COMPARTIR, para hacer más eficiente el acceso a la información digital de este Despacho Judicial, el enlace de Estados electrónicos -y/o traslados- y el Enlace al expediente digital que reposa en el gestor documental BestDoc.

- **Estados electrónicos, a través de Código QR:**

- **Estados electrónicos, enlace:**

  https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-029-civil-municipal-de cali/131?p_p_id=56_INSTANCE_Oso2YeuGlHxB&p_p_lifecycle=0&p_p_state=normal&p_p_mode=view&p_p_col_id=column-2&p_p_col_pos=1&p_p_col_count=2

- **Para consultar el <u>EXPEDIENTE DIGITAL</u> en BestDoc, debe ingresar a través de su PC (computador) al enlace:**
  https://consultasexternas.ramajudicial.gov.co/;

  Donde, deberá ingresar los 23 dígitos del número de Radicación de su proceso: **76001400302920230075800**. Posteriormente, deberá dar clic en la opción "Buscar" y finalmente en la opción "Ver", así Usted puede visualizar y descargar los documentos que requiera, excepto el auto que decreta medidas cautelares -si se aplica al caso de conformidad con la disposición legal vigente-.

  Respecto del auto y oficios de las medidas cautelares si es el caso, deberá, únicamente el apoderado de la parte demandante, elevar la solicitud de entrega, al correo institucional: j29cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co; A la parte interesada le corresponde el diligenciamiento y/o radicación de los oficios de las medidas ante la entidad correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

En ESTADO No. 163 de hoy notifico el presenteauto.

CALI, 25 DE SEPTIEMBRE DE 2023

CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

E02

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 22 de septiembre de 2023
Al Despacho del señor Juez, informándole que dentro del término indicado, la parte actora no subsanó la presente demanda.

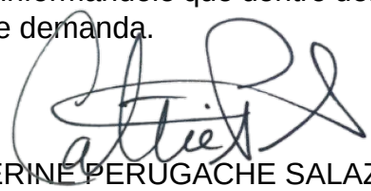

CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

REF.: SOLICITUD DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2023-00759-00
ACREEDOR GARANTIZADO: RCI COLOMBIA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO NIT. 900.977.629-1
GARANTE: JULIAN ANDRES GIRALDO BEDOYA CC N° 1144051537

AUTO No. 4025

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Este Despacho Judicial mediante Auto Interlocutorio No. 3856 del 06 de septiembre de 2023, no admitió SOLICITUD DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN, instaurada por RCI COLOMBIA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO NIT. 900.977.629-1, quien actúa a través de apoderada judicial, en contra de JULIAN ANDRES GIRALDO BEDOYA CC N° 1144051537.

Dentro del término previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, la parte actora no subsanó la demanda en los defectos que se le indicó en la providencia referida.

La norma en cita contempla el rechazo de la demanda si la misma no es corregida en el aludido lapso, lo que se impone hacer en el presente caso.

R E S U E L V E

PRIMERO: RECHAZAR la SOLICITUD DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN, instaurada por RCI COLOMBIA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO NIT. 900.977.629-1, quien actúa a través de apoderada judicial, en contra de JULIAN ANDRES GIRALDO BEDOYA CC N° 1144051537.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución en abstracto de los documentos aportados a la demanda, sin necesidad de desglose.

TERCERO: ARCHÍVESE el expediente previa anotación en el Software Justicia XXI.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

En ESTADO No. 163 de hoy notifico el presente auto.

CALI, 25 DE SEPTIEMBRE DE 2023

CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

E02

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 22 de septiembre de 2023
Al Despacho del señor Juez, informándole que dentro del término indicado, la parte actora no subsanó la presente demanda.

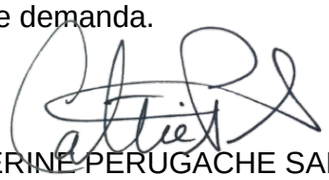

CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

REF.: SOLICITUD DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2023-00760-00
ACREEDOR GARANTIZADO: RCI COLOMBIA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO NIT. 900.977.629-1
GARANTE: JOSE UBALDO MOSQUERA FAJARDO CC N° 76258947

AUTO No. 4026

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Este Despacho Judicial mediante Auto Interlocutorio No. 3857 del 06 de septiembre de 2023, no admitió SOLICITUD DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN, instaurada por RCI COLOMBIA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO NIT. 900.977.629-1, quien actúa a través de apoderada judicial, en contra de JOSE UBALDO MOSQUERA FAJARDO CC N° 76258947.

Dentro del término previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, la parte actora no subsanó la demanda en los defectos que se le indicó en la providencia referida.

La norma en cita contempla el rechazo de la demanda si la misma no es corregida en el aludido lapso, lo que se impone hacer en el presente caso.

R E S U E L V E

PRIMERO: RECHAZAR la SOLICITUD DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN, instaurada por RCI COLOMBIA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO NIT. 900.977.629-1, quien actúa a través de apoderada judicial, en contra de JOSE UBALDO MOSQUERA FAJARDO CC N° 76258947.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución en abstracto de los documentos aportados a la demanda, sin necesidad de desglose.

TERCERO: ARCHÍVESE el expediente previa anotación en el Software Justicia XXI.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

En ESTADO No. 163 de hoy notifico el presente auto.

CALI, 25 DE SEPTIEMBRE DE 2023

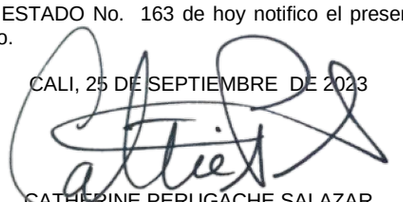

CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

E02

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 22 de septiembre de 2023.
Al Despacho del señor Juez la presente demanda virtual que correspondió por reparto el 13/09/2023, quedando radicada bajo la partida No. 76001400302920230079000. Sírvase proveer

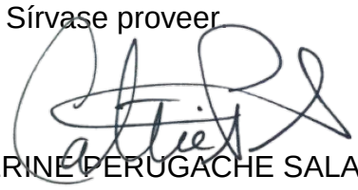

CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

REF. EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA
RADICACION: 76001-40-03-029-2023-00790-00
DEMANDANTE: CREDIVALORES - CREDISERVICIOS S.A. NIT 805.025.964-3
DEMANDADO: GLADYS GONGORA CASTRO CC N° 31.382.040

AUTO No 4021

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Del estudio de la presente demanda ejecutiva, propuesta por la persona jurídica CREDIVALORES - CREDISERVICIOS S.A. NIT 805.025.964-3, a través de apoderada judicial, contra la ciudadana GLADYS GONGORA CASTRO CC N° 31.382.040, observa el despacho que la misma presenta las siguientes falencias que deben ser subsanadas:

1º. Debe aclarar escrito de demanda ya que manifiesta como lugar de cumplimiento de la obligación la ciudad de Cali, sin embargo, esto no se evidencia en el pagare aportado, ni en carta de instrucciones, y en acápite de notificaciones se informa que la demandada tiene domicilio en la ciudad de Buenaventura, por lo anterior, debe indicar al despacho donde se establece como lugar de cumplimiento de la obligación la ciudad de Cali.

2°. Debe aclarar la fecha de suscripción del pagare, ya que el titulo valor aportado carece de la misma.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. INADMITIR la presente demanda, pretéritamente descrita.

SEGUNDO. Concédase a la parte demandante el término de cinco (5) días que empieza a correr a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que subsane la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO. RECONOCER PERSONERIA amplia y suficiente a la abogada ANGELICA MAZO CASTAÑO identificada con la C.C. 1.030.683.493 y T.P. No. 368.912 del C.S. de la Judicatura, para actuar en el presente asunto conforme al poder otorgado por la entidad demandante.

CUARTO. ADVIERTASE a la apoderada demandante, que el juzgado únicamente dará tramite a los memoriales y solicitudes, cuanto estas provengan de las direcciones de correo electrónico suministradas en la demanda, esto conforme lo determina el parágrafo 2° artículo 103 y artículo 122 de C.G.P.

QUINTO: COMPARTIR para hacer más eficiente el acceso a la información digital de este Despacho Judicial, el enlace de Estados electrónicos -y/o traslados- y el Enlace al expediente digital que reposa en el gestor documental BestDoc.

- **Estados electrónicos, a través de Código QR:**

- **Estados electrónicos, enlace:**

  https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-029-civil-municipal-de cali/131?p_p_id=56_INSTANCE_Oso2YeuGlHxB&p_p_lifecycle=0&p_p_state=normal&p_p_mode=view&p_p_col_id=column-2&p_p_col_pos=1&p_p_col_count=2

- **Para consultar el EXPEDIENTE DIGITAL en BestDoc, debe ingresar a través de su PC (computador) al enlace:**

  https://consultasexternas.ramajudicial.gov.co/;

  Donde, deberá ingresar los 23 dígitos del número de Radicación de su proceso: **76001400302920230079000**. Posteriormente, deberá dar clic en la opción "Buscar" y finalmente en la opción "Ver", así Usted puede visualizar y descargar los documentos que requiera, excepto el auto que decreta medidas cautelares -si se aplica al caso de conformidad con la disposición legal vigente-.

  Respecto del auto y oficios de las medidas cautelares, deberá, únicamente el apoderado de la parte demandante, elevar la solicitud de entrega, al correo institucional: j29cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co; A la parte interesada le corresponde el diligenciamiento y/o radicación de los oficios de las medidas ante la entidad correspondiente.

NOTIFIQUESE

RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

En ESTADO No. 163 de hoy notifico el presente auto.

CALI, 25 DE SEPTIEMBRE DE 2023

CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

E02

INFORME DE SECRETARÍA: Santiago de Cali 22 de septiembre de 2023
A Despacho del señor Juez la presente demanda ejecutiva que correspondió por reparto el 13/09/2023, quedando radicada bajo la partida 76001-40-03-029-2023-00792-00, Sírvase proveer.

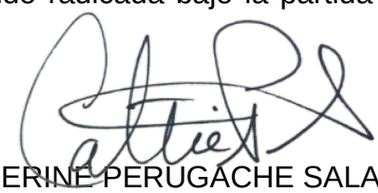

CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

REF. EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2023-00792-00
DEMANDANTE: CREDIVALORES - CREDISERVICIOS S.A. NIT. 805.025.964-3
DEMANDADO: JUAN DAVID MUNOZ SANDOVAL CC N° 1118295737

AUTO No. 4022

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Consecuente con el informe secretarial que antecede y como quiera que en la presente demanda se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado procederá a emitir la orden ejecutiva de pago correspondiente.

En cuanto a las medidas cautelares solicitadas sobre el salario devengado por el demandado, el despacho se abstendrá de decretarla hasta tanto se indique la dirección física o electrónica de la empresa para la cual labora, a donde se dirigirá la comunicación de embargo.

Por lo anteriormente expuesto el, Juzgado

RESUELVE

PRIMERO. LIBRAR mandamiento de pago a favor de CREDIVALORES - CREDISERVICIOS S.A. NIT. 805.025.964-3**,** contra el señor JUAN DAVID MUNOZ SANDOVAL CC N° 1118295737, con domicilio principal en Cali-Valle, para que dentro del término de diez (10) días proponga excepciones, los cuales empiezan a correr a partir del día siguiente de la notificación de la presente providencia, o, si a bien lo tiene dentro de los primeros cinco (5) días del referido término, deberá pagar las siguientes sumas de dinero:

a) Por la suma de OCHO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS M/CTE., ($8.992.679) por concepto de capital contenido en el pagare electrónico No. 913851426609.

b) Por la suma de DOS MILLONES SIETE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y UN PESOS M/CTE., ($2.007.981), por concepto de intereses moratorios liquidados desde la fecha de suscripción del título valor, es decir, 12 de agosto de 2011 hasta la fecha de vencimiento del título base de ejecución, es decir, 02 de agosto de 2023.

c) Por el valor de los intereses moratorios liquidados sobre el monto del capital, de conformidad con las disposiciones vigentes ordenadas por la superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones que se

presenten, causados a partir del día 03 de agosto de 2023, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO. Por las costas y gastos del proceso incluyendo las agencias en derecho, los cuales se liquidarán en su momento oportuno.

TERCERO. RECONOCER PERSONERIA amplia y suficiente a la abogada ANGELICA MAZO CASTAÑO identificada con la C.C. 1.030.683.493 y T.P. No. 368.912 del C.S. de la Judicatura, para actuar en el presente asunto conforme al poder otorgado por la entidad demandante.

CUARTO: **ABSTENERSE** de decretar la medida cautelar incoada por la parte actora, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

QUINTO: NOTIFIQUESE el presente mandamiento de pago a la parte demandada en la forma establecida en los artículos 291, 292 o 293 del Código General del Proceso.

SEXTO: ADVIERTASE a la apoderada demandante, que el juzgado únicamente dará tramite a los memoriales y solicitudes, cuanto estas provengan de las direcciones de correo electrónico suministradas en la demanda, esto conforme lo determina el parágrafo 2° artículo 103 y artículo 122 de C.G.P.

SÉPTIMO. COMPARTIR, para hacer más eficiente el acceso a la información digital de este Despacho Judicial, el enlace de Estados electrónicos -y/o traslados- y el Enlace al expediente digital que reposa en el gestor documental BestDoc.

- **Estados electrónicos, a través de Código QR:**

- **Estados electrónicos, enlace:**

  https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-029-civil-municipal-de cali/131?p_p_id=56_INSTANCE_Oso2YeuGlHxB&p_p_lifecycle=0&p_p_state=normal&p_p_mode=view&p_p_col_id=column-2&p_p_col_pos=1&p_p_col_count=2

- **Para consultar el <u>EXPEDIENTE DIGITAL</u> en BestDoc, debe ingresar a través de su PC (computador) al enlace:**
  https://consultasexternas.ramajudicial.gov.co/;

  Donde, deberá ingresar los 23 dígitos del número de Radicación de su proceso: **76001400302920230079200**. Posteriormente, deberá dar clic en la opción “Buscar” y finalmente en la opción “Ver”, así Usted puede visualizar y descargar los documentos que requiera, excepto el auto que decreta medidas cautelares -si se aplica al caso de conformidad con la disposición legal vigente-.

  Respecto del auto y oficios de las medidas cautelares, deberá, únicamente el apoderado de la parte demandante, elevar la solicitud de entrega, al correo institucional: j29cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co; A la parte interesada le

corresponde el diligenciamiento y/o radicación de los oficios de las medidas ante la entidad correspondiente.

NOTIFIQUESE

RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
CALI-VALLE

En ESTADO No. 163 de hoy notifico el presente auto.

CALI, 25 DE SEPTIEMBRE DE 2013

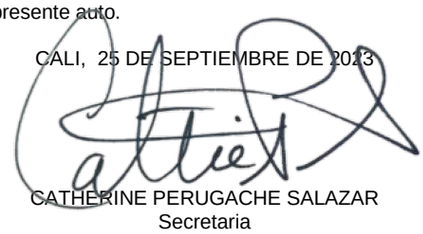

CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

INFORME DE SECRETARIA: Cali, 22 de septiembre de 2023.
Al Despacho del señor Juez la presente solicitud de aprehensión y entrega de bien que correspondió por reparto el 15/09/2023, quedando radicada bajo la partida No. 760014003029-2023-00802-00. Sírvase proveer.

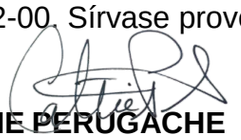

CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

REF.: SOLICITUD DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DEL BIEN
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2023-00802-00
ACREEDOR GARANTIZADO: BANCO DE BOGOTA NIT 860.002.964-4
GARANTE: ADRIANA CORREDOR SAENZ CC N° 67.006.396

AUTO No. 4028

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Consecuente con el informe secretarial que antecede, de conformidad con el artículo 2.2.2.4.2.3., numeral 2 del Decreto 1835 del 16 de septiembre de 2015, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. ORDENAR la aprehensión y entrega del vehículo de **placas** ICS491**,** clase automóvil, marca y/o Referencia RENAULT, Línea LOGAN EXPRESSION, Color GRIS COMET, modelo 2015, motor No. F710Q169956, Chasis No. 9FBLSRADBFM448380, de propiedad del ciudadano ADRIANA CORREDOR SAENZ CC N° 67.006.396 (Garante), residente en la CARRERA 43 13C 74 APTO 101 de Valle del Cauca-Cali al acreedor garantizado BANCO DE BOGOTA NIT 860.002.964-4.

SEGUNDO. En consecuencia de lo anterior, líbrense los oficios correspondientes ante las autoridades competentes, ordenándose una vez inmovilizado el mencionado rodante, se haga la entrega inmediata del mismo al acreedor garantizado BANCO DE BOGOTA NIT 860.002.964-4, en las direcciones indicadas por este o en su defecto en los parqueaderos autorizados por el Consejo Superior de la Judicatura, debiendo informar al despacho sobre el incumplimiento de esta orden.

TERCERO. RECONOCER personería amplia y suficiente para actuar en el presente trámite, al abogado OLGA LUCIA MEDINA MEJIA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 51.821.674 y Tarjeta Profesional No. 74.048 del Consejo Superior de la Judicatura

CUARTO. ADVIERTASE al apoderado demandante, que el juzgado únicamente dará tramite a los memoriales y solicitudes, cuanto estas provengan de las direcciones de correo electrónico suministradas en la demanda, esto conforme lo determina el parágrafo 2° artículo 103 y artículo 122 de C.G.P.

QUINTO. COMPARTIR, para hacer más eficiente el acceso a la información digital de este Despacho Judicial, el enlace de Estados electrónicos -y/o traslados- y el Enlace al expediente digital que reposa en el gestor documental BestDoc.

- **Estados electrónicos, a través de Código QR:**

- **Estados electrónicos, enlace:**

  https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-029-civil-municipal-de cali/131?p_p_id=56_INSTANCE_Oso2YeuGlHxB&p_p_lifecycle=0&p_p_state=normal &p_p_mode=view&p_p_col_id=column-2&p_p_col_pos=1&p_p_col_count=2

- **Para consultar el <u>EXPEDIENTE DIGITAL</u> en BestDoc, debe ingresar a través de su PC (computador) al enlace:**

  https://consultasexternas.ramajudicial.gov.co/;

  Donde, deberá ingresar los 23 dígitos del número de Radicación de su proceso: **76001400302920230080200**. Posteriormente, deberá dar clic en la opción "Buscar" y finalmente en la opción "Ver", así Usted puede visualizar y descargar los documentos que requiera, excepto el auto que decreta medidas cautelares -si se aplica al caso de conformidad con la disposición legal vigente-.

  Respecto del auto y oficios de las medidas cautelares si es el caso, deberá, únicamente el apoderado de la parte demandante, elevar la solicitud de entrega, al correo institucional: j29cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co; A la parte interesada le corresponde el diligenciamiento y/o radicación de los oficios de las medidas ante la entidad correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

En ESTADO No. 163 de hoy notifico el presente auto.

CALI, 25 DE SEPTIEMBRE DE 2023

CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 22 de septiembre de 2023.
Al Despacho del señor Juez la presente solicitud de aprehensión y entrega de bien que correspondió por reparto el 18/09/2023, quedando radicada bajo la partida No. 760014003029-2023-00806-00. Sírvase proveer.

CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

REF.: SOLICITUD DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2023-00806-00
ACREEDOR GARANTIZADO: FINANZAUTO S.A. BIC NIT. 860028601-9
GARANTE: SOILA PAYAN JARAMILLO CC N° 66730780

AUTO No 4027

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Del estudio de la presente solicitud de aprehensión y entrega del bien incoada por FINANZAUTO S.A. BIC NIT. 860028601-9, a través de apoderada judicial, siendo el garante la ciudadana SOILA PAYAN JARAMILLO CC N° 66730780, observa el despacho que presenta los siguientes defectos:

a. No se da estricto cumplimiento a lo previsto en el artículo 82 numeral 10 del Código General del Proceso, dado que: a.- No se indica la dirección física y electrónica donde el representante legal de la entidad acreedora recibirá notificaciones.

b. No aporta el Certificado de tradición del vehículo materia de la solicitud.

c. Debe aportar un nuevo poder y constancia de envió, ya que la placa indicada no corresponde al vehículo objeto de la presente acción.

En consecuencia el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. INADMITIR la presente solicitud, pretéritamente descrita.

SEGUNDO. Concédase a la parte demandante el término de cinco (5) días que empieza a correr a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que subsane la solicitud, so pena de rechazo.

TERCERO. ADVIERTASE a la apoderada demandante, que el juzgado únicamente dará tramite a los memoriales y solicitudes, cuanto estas provengan de las direcciones de correo electrónico suministradas en la demanda, esto conforme lo determina el parágrafo 2° artículo 103 y articulo 122 de C.G.P.

CUARTO. COMPARTIR, para hacer más eficiente el acceso a la información digital de este Despacho Judicial, el enlace de Estados electrónicos -y/o traslados- y el Enlace al expediente digital que reposa en el gestor documental BestDoc.

- **Estados electrónicos, a través de Código QR:**

- **Estados electrónicos, enlace:**

  https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-029-civil-municipal-de cali/131?p_p_id=56_INSTANCE_Oso2YeuGlHxB&p_p_lifecycle=0&p_p_state=normal&p_p_mode=view&p_p_col_id=column-2&p_p_col_pos=1&p_p_col_count=2

- **Para consultar el <u>EXPEDIENTE DIGITAL</u> en BestDoc, debe ingresar a través de su PC (computador) al enlace:**

  https://consultasexternas.ramajudicial.gov.co/;

  Donde, deberá ingresar los 23 dígitos del número de Radicación de su proceso: **76001400302920230080600**. Posteriormente, deberá dar clic en la opción "Buscar" y finalmente en la opción "Ver", así Usted puede visualizar y descargar los documentos que requiera, excepto el auto que decreta medidas cautelares -si se aplica al caso de conformidad con la disposición legal vigente-.

  Respecto del auto y oficios de las medidas cautelares si es el caso, deberá, únicamente el apoderado de la parte demandante, elevar la solicitud de entrega, al correo institucional: j29cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co; A la parte interesada le corresponde el diligenciamiento y/o radicación de los oficios de las medidas ante la entidad correspondiente.

NOTIFIQUESE

RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

En ESTADO No. 163 de hoy notifico el presente auto.

CALI, 25 DE SEPTIEMBRE DE 2023

CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez la presente demanda que correspondió por reparto el día 19/09/2023, quedando radicado bajo la partida No 76001-40-03-029-2023-00808-00. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 22 de septiembre de 2023

CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

REF. DEMANDA EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2023-00808-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE FOMENTO E INVERSIÓN POPULAR- COOFIPOPULAR
DEMANDADO: JUDITH ANDREA DOMINGUEZ CARABALI

AUTO No. 4029

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la presente demanda propuesta COOPERATIVA DE FOMENTO E INVERSIÓN POPULAR- COOFIPOPULAR, contra la ciudadana JUDITH ANDREA DOMINGUEZ CARABALI, observa el despacho que en atención a la entrada en vigencia del Código General del Proceso, a partir del 01 de enero de 2016, esta oficina judicial no es competente para avocar conocimiento del presente proceso, así lo dispone el artículo 17 del citado ordenamiento en su parágrafo: "*Cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderán a este los asuntos consagrados en los numerales 1, 2 y 3*."

Como quiera que en esta ciudad, existen **Juzgados de Pequeñas Causas y competencia múltiple**, creados por el Acuerdo No. PSAA14-10078 del 14 de enero de 2014, refrendado más tarde por el Acuerdo No. Acuerdo PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 del 26 de Noviembre de 2015, emitidos por el Consejo Superior de la Judicatura –Sala Administrativa-, las demandan que versen sobre los siguientes asuntos, serán de competencia privativa de éstos últimos:

"*1. De los procesos contenciosos de mínima cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, salvo los que correspondan a la jurisdicción contenciosa administrativa. También conocerán de los procesos contenciosos de mínima cuantía por responsabilidad médica, de cualquier naturaleza y origen, sin consideración a las partes, salvo los que correspondan a la jurisdicción contenciosa administrativa.2. De los procesos de sucesión de mínima cuantía, sin perjuicio de la competencia atribuida por la ley a los notarios. 3. De la celebración del matrimonio civil, sin perjuicio de la competencia atribuida a los notarios*."

Por lo anteriormente expuesto y dado que la presente demanda, se atempera a los presupuestos establecidos en el parágrafo del artículo 17 *ibídem*, se evidencia que este despacho judicial no es competente para conocer de la presente demanda, como quiera que el domicilio del extremo pasivo la deudora JUDITH ANDREA DOMINGUEZ CARABALI (Carrera 30 N° 35E-02 de Cali) se encuentra ubicado en la Comuna Once (11) de esta ciudad de Cali, donde existe los **Juzgados Octavo (8) Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple**, el Juzgado,

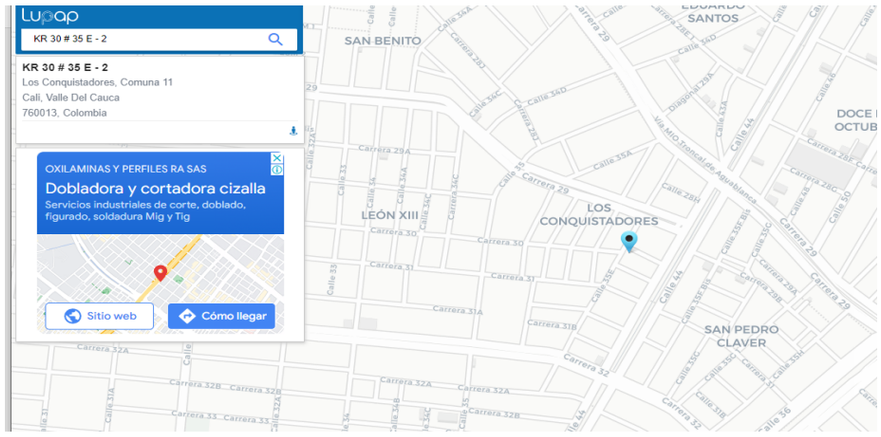

R E S U E L V E

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la presente demanda descrita pretéritamente, por lo expuesto en la motiva de este proveído.

SEGUNDO: **REMITIR** las presentes diligencias en el estado en que se encuentran, al Juzgado Octavo Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cali (Valle), por ser de su competencia.

TERCERO: **CANCÉLESE** su radicación en el Software Justicia XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

En ESTADO No. 163 de hoy notifico el presente auto

CALI, 25 DE SEPTIEMBRE DE 2023

CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria